

Ley. Autorizacion al gobierno para indultar á los pronunciados en Huetamo bajo las condiciones que espresa.

Se autoriza al gobierno para que á los pronunciados en Huetamo, incluso su caudillo el teniente coronel Flores, pueda remitirles la pena en que han incurrido por su pronunciamiento, siempre que dentro del término que les prefije rindan las armas y las pongan á su disposicion.—[*Se circuló en el mismo dia por la secretaría de guerra.*]

DIA 29.—Ley. *Próroga del término señalado en la ley de 3 de octubre último [pág. 260] para que el gobierno pueda negociar un préstamo.*

Se proroga por sesenta dias, contados desde la publicación del presente decreto, el término señalado en el artículo 7.º del de 3 de octubre último, [pág. 260] para los efectos que en estos se espresan.—[*Se circuló en el mismo dia por la secretaría de hacienda, y se publicó en bando de 22 de enero del siguiente año de 829. Véanse las leyes de 21 de febrero y 15 de mayo de 829, y sus notas, Recopilacion de ese mes, páginas 35 á 37, y 78 á 80.*]

DICIEMBRE 1.º DE 1828.

En circular de este dia de la secretaría de relaciones se comunica á los gobernadores de los estados el pronunciamiento de la milicia local de esta capital por la espulsion de españoles, y se exorta á todas las autoridades á impedir que se secunde y á que procuren que se conserve la tranquilidad. En el mismo dia se hizo igual comunicacion por las secretarías de justicia y hacienda á las autoridades de su resorte.

BANDO.

Contiene varias providencias dirigidas á restablecer la tranquilidad pública alterada en esta capital á consecuencia del pronunciamiento de algunos oficiales y tropas de la milicia local, las que no se estampan por haber sido dictadas solo para aquellas circunstancias.

DIA 4.

Se comunica el nombramiento del Exmo. Sr. general D. José Joaquin de Herrera para secretario de la guerra.

DIA 6.—BANDO.

Providencias de policía de seguridad, y otras para restablecer el orden y tranquilidad.

Conviniendo urgentemente el que la tranquilidad pública se restablezca, como es un deseo de todos los habitantes de esta benemérita capital, he dictado las providencias siguientes.—1.ª Se prohíbe toda reunion que pase de tres personas en las calles, plazas y cualquiera otro parage.—2.ª Ninguna persona, sea de la clase que fuere, podrá llevar armas, á excepcion de los militares, con arreglo á la ordenanza y disposiciones vigentes.—3.ª Se renueva la prohibicion de vítores, y se prohíben por ahora los cohetes, fuegos artificiales y cámaras.—4.ª Se prohíbe asimismo el toque de campanas ántes de las seis de la mañana y despues de la oracion.—5.ª Se prohíbe de la misma manera la venta de licores embriagantes en los cafés, sociedades, fondas y bodegones.—6.ª Continuarán cerradas las vinaterías y demás casas de comercio, á excepcion de las tiendas de pulpería y panaderías hasta nueva orden.—7.ª Ninguna persona

podrá andar despues de las oraciones con envoltorios, trastos y cualquiera otra carga, y las que lo hicieren serán detenidos y remitidos á la cárcel hasta la correspondiente averiguacion.—8.^a Los Sres. alcaldes y regidores por sí, y por medio de sus dependientes, rondarán en sus respectivos cuarteles para evitar la repeticion de los desórdenes, y precaver cualquiera otros. Al efecto se establecerá un vivac en cada uno de los cuarteles mayores para auxiliar á estas autoridades y piquetes de tropa al mando de un oficial, patrullarán continuamente la ciudad.—[Véase adelante el bando del dia 8 del presente en virtud del cual cesaron algunas de las providencias contenidas en el anterior.]

DIA 7.—BANDO.

Preveniciones sobre panaderías, y que no se encarezcan el pan, maiz y harina.

Habiendo llegado á mis oidos los clamores del pueblo sobre falta y carestía de pan y maiz, he tenido á bien dictar las providencias siguientes.—1.^a Los operarios de las panaderías serán detenidos como ántes lo estaban por empeño voluntario, precisándolos á trabajar.—2.^a Los dueños de panaderías pedirán al gobierno los auxilios que necesiten, y tambien se los impartirán los Sres. alcaldes, regidores y cualquier ciudadano, con el objeto de deterner á los panaderos que estaban voluntariamente empeñados.—3.^a No habiendo razon alguna para que alteren el precio del pan los dueños de trato de panadería, se les obliga á venderlo al precio y con el peso que tenia el dia 30 de noviembre último, bajo la pena de mil pesos por cada infraccion que se ave-

rigüe.—4.^a Las panaderías de toda la ciudad beneficiarán pan, y el dueño de la en que no se hiciere pagará diez mil pesos de multa.—5.^a Los dueños de harinas las venderán á los precios corrientes el dia 30 de noviembre, porque no se debe negociar con las tristes circunstancias en que se halla el pueblo.—6.^a El maiz se venderá al precio que tenia el dia 30 del último mes, bajo la pena, en caso de infraccion, de una multa proporcionada á la cantidad de cargas en que se hubiere alterado el precio, á juicio de los Sres. alcaldes y regidores.

DIA 8.—Circular de la secretaría de relaciones.

Nombramiento de ministro de la guerra en el Exmo. Sr. D. Vicente Guerrero por renuncia del Sr. general D. José Joaquín Herrera.

BANDO.

Providencias de policía, orden y buen gobierno, y otras relativas al completo restablecimiento de la tranquilidad pública.

Siendo el objeto mas privilegiado de mis tareas el completo restablecimiento de la tranquilidad pública, que se va consiguiendo con una rapidez que honrará siempre á los virtuosos mexicanos, he creido conveniente dictar segun el estado que tienen las cosas, las medidas siguientes.—1.^a Desde este dia se tocarán las campanas á cualquiera hora, escusando repiques que no tengan un motivo ordinario y usado todos los años en semejantes dias.—2.^a Se abrirán los mercados en las plazas del Volador, Jesus Nazareno y Santa Catarina.—3.^a Los coches llamados de providencia se colocarán en los parages

acostumbrados.—4.^a Se barrerán inmediatamente las calles, quedando sujetos los que no lo hicieren á las multas de los bandos que rigen sobre la materia.—5.^a Las calles en que falten los faroles de la ciudad se iluminarán mientras pueden restablecerse, por los vecinos, conviniendo entre sí sobre el modo de hacerlo, y bajo la pena de pagar á prorata el valor de un farol semejante á los que ántes servian á este objeto.—6.^a El Sr. regidor encargado del empedrado de la ciudad procurará con la mayor eficacia repararlo en los lugares en que hubiere padecido.—7.^a El Sr. regidor encargado de aguas cuidará de que las cañerías se conserven en buen estado y de reparar las que hubieren roto.—8.^a Se permite desde hoy la entrada y venta de pulque en los parages acostumbrados.—9.^a En los cafés y sociedades, fondas y bodegones podrán venderse licores en botella cerrada, no pudiendo consumirse en estos lugares hasta nueva órden.—10.^a No se evitarán en lo sucesivo reuniones de gente que no tenga un carácter alarmante y extraordinario.—11.^a Los individuos que portaren ó vendieren el honroso uniforme del ejército sin pertenecer á ninguna de sus clases, serán conducidos á la cárcel á mi disposicion.—12.^a Se renueva la prohibicion de comprar y vender el uniforme y demás prendas del servicio del ejército, y lo que se encontrare fuera de su destino se recogerá, poniéndose á disposicion del Sr. comandante general en su despacho de palacio. [*Véase el bando de junio 27 de 1825, en la pág. 353 de la adición al Colon.*]—13.^a Las autoridades á quienes corresponda cuidarán y protegerán la entrada y libre tránsito de toda clase de

viveres y efectos. [*Véase en este tomo el bando del día 6 del presente.*]

DIA 9.

En circular de este día de la secretaría de relaciones se asegura á las autoridades todas de la república, que el Exmo. Sr. presidente de la república se halla seguro y en absoluta libertad en el ejercicio del poder ejecutivo: que la cámara de diputados quedaba reunida legalmente, y en espedita comunicacion con el gobierno los agentes diplomáticos, y se recomienda á las autoridades la eficaz cooperacion para el completo restablecimiento del órden, alterado en virtud de los recientes sucesos de la capital.

*Aviso del gobierno del distrito.**Providencias de policía de seguridad.*

Ningun ciudadano franqueará su casa bajo ningun pretexto, si no es presentándole un boleto impreso, firmado por mí y un comisionado; estendiéndose esta órden aun á los ciudadanos militares, como me ha comunicado el Sr. comandante general.—[*Esta providencia fué dictada con el objeto de recoger los efectos del saqueo.*]

El boleto de que habla el anterior aviso es el que sigue.

El ciudadano está comisionado por este gobierno, de acuerdo con el Sr. comandante general, para recoger de los paisanos lo que encuentren perteneciente al saqueo, y conducirlo á la Diputacion, donde será guardado por los depositarios nombrados por el Exmo. ayuntamiento, D. José Lozano y D. Juan Piña, é interventor por el comercio D. José Maria Rico. Presentán-

dose este documento, se franquearán los auxilios de tropa necesarios.—*Tornel.—Firma del comisionado.*

Providencias de la comandancia general, comunicadas en orden de la plaza del día 10.

Que la tropa franca no salga con armas de sus cuarteles; que los cívicos que no estén en servicio activo ó no estén alistados en alguna compañía, no deberán vestir el uniforme, debiendo ser arrestados y conducidos al principal los contraventores; y que para cortar el abuso que se ha hecho en algunas comisiones nombradas para la requisición de armas, ropa y municiones estraviadas, todo comisionado á este efecto debería llevar consigo á mas de la orden del Sr. comandante general, el boleto firmado por el Sr. gobernador del distrito de que se dió conocimiento al público en aviso del día 9 del presente [página anterior].

DIA 13.—BANDO.

Sobre pasaporte y escolta á los individuos que quieran salir del distrito federal con destino á embarcarse por alguno de los puertos de la república, acreditando que nada deben á la hacienda pública.

Respetando la libertad que tiene todo hombre para variar su residencia cuando quiera, y debiendo proteger el gobierno esta misma libertad, he tenido á bien acordar las providencias siguientes.—1.^a Todos los individuos que quieran voluntariamente salir del distrito federal con destino á embarcarse por alguno de los puertos de la república, ocurrirán á este gobierno en solicitud de pasaporte, acreditando que nada deben á la hacienda pública, para que el supremo gobierno se los mande es-

pedir.—2.^a De ocho en ocho dias se dará la escolta correspondiente para que los interesados puedan emprender su marcha con toda seguridad.—3.^a La primera escolta estará lista para el día 18 del corriente.—[Véase adelante el bando de 27 del presente. Item la circular de la secretaría de relaciones de 24 de mayo de este año [pág. 194]. Item el bando de 5 de enero de 829, [Recopilacion de ese mes, pág. 2]. Item el art. 15 de los tratados de Córdoba; y sobre fianzas ó certificaciones, la circular de la secretaría de hacienda de noviembre 7 de 822, tomo segundo de la Guia de hacienda, pág. 133.]

DIA 14.—BANDO.

Providencias de policía, de buen gobierno y seguridad, y establecimiento de vigilantes del orden público.

Debiendo contribuir al completo restablecimiento del orden el que las cosas vuelvan al estado que tenían antes de los sucesos que hemos presenciado, contando con el deseo que anima á todos los buenos mexicanos de que las leyes se cumplan, y teniendo el gobierno poder bastante para proteger á los ciudadanos que impetren su auxilio, he tenido á bien dictar las providencias siguientes.—1.^a Desde hoy á la una de la tarde podrán abrirse las vinaterías y venderse libremente licores, cerrándose á la hora que se acostubraba hasta el día 30 del pasado.—2.^a Puede restablecerse el comercio en todos sus ramos, exceptuándose los cajones del Parian, mientras el Exmo. ayuntamiento, á quien pertenece, resuelve lo que haya de hacerse con este edificio.—3.^a Los tratantes en cualquier ramo de comercio disfrutarán de la libertad que las leyes les conceden sobre pre-

cio, peso y cantidad, en los términos en que ántes lo estaban, y con sujecion á las leyes municipales.—4.^a Se permiten fuegos artificiales, con la obligacion de dar previo aviso al Sr. regidor encargado del cuartel respectivo, para que estienda la licencia y cuide del órden público.—5.^a Los víctores no podrán reunirse sin licencia de este gobierno, como previenen varios bandos de policia.—6.^a Bajo ningun pretexto podrán ser molestados los individuos que comercien en los mercados que desde hoy estarán abiertos, y en el Baratillo solamente no podrá hacerse en los dias festivos.—7.^a Los regidores encargados de los cuarteles harán que los vecinos de cada manzana se reúnan ante él dentro de tercero dia, á nombrar un vecino de su confianza que tomará el nombre de *Vigilante del órden público*, para que cuide de su conservacion con el auxilio de los mismos vecinos, y con sujecion al regidor del cuartel, quien le espedirá el nombramiento. [*Véanse adelante los bandos de 17 y 20 de diciembre de este año.*]—8.^a Los *vigilantes del órden público* en las manzanas respectivas cuidarán del cumplimiento de todas las leyes de policia y de evitar riñas y violencias que no pueden tolerarse en un pueblo de hermanos que obedece á la autoridad y á la ley.—9.^a Para que los Sres. alcaldes y regidores puedan sostener el órden público y la obediencia á la ley, se situarán diariamente veinticinco infantes en la Diputacion, veinticinco en el cuartel de seguridad pública, veinticinco en el convento de Santo Domingo y veinticinco en el de la Mérced. [*Véase adelante el art. 2.^o del bando de 21 del corriente.*]—10.^a Los Sres. alcaldes y regidores volverán á prestar el servicio de *gefes de vigilancia* prevenido

en bando de 9 de mayo último [*Recopilacion de 829, pág. 31*] y además de la fuerza espresada que estará á su disposicion, se situarán á sus órdenes á las oraciones de la noche en la Diputacion, treinta hombres de caballeria.—11.^a El gobernador del distrito y los ciudadanos alcaldes podrán espedir licencia de portar armas á personas de su confianza y con las seguridades competentes. [*Bando de enero 5 de 829: Recopilacion de ese mes, páginas 1 y 2.*]—12.^a Los ayuntamientos foráneos del distrito, cuidarán bajo su responsabilidad de la tranquilidad pública, adoptando, en lo posible y conducente, las providencias anteriores.—13.^a En las garitas se permitirá la libre entrada y salida de efectos, siempre que se presente el pase de la aduana respectiva, ó en los términos en que ántes de ahora se ha verificado.

DIA 17.—BANDO.

Sobre vigilantes del órden público en el distrito federal.

Al fenecerse los tres dias, dentro de los cuales debia nombrarse por los vecinos de cada manzana un vigilante del órden público, se me ha comunicado por el Exmo. ayuntamiento, que no ha sido posible la reunion de ellos en el término señalado; y siendo demasiado urgente la eleccion de este funcionario para que cumpla con los interesantes objetos designados en la 8.^a de las providencias del bando que publiqué el dia 14 del corriente, [*es el anterior*] he tenido á bien acordar las medidas siguientes.—1.^a Entre tanto los Sres. regidores encargados de los cuarteles pueden reunir á los vecinos de cada manzana para el nombramiento de los *vigilantes del órden público*, serán electos por él entre los

mismos vecinos, designando á alguno de probidad y patriotismo acreditado.—2.^a La providencia 8.^a del espresado bando queda en todo su vigor, miéntras se publica el reglamento que deberá servir para las operaciones de los vigilantes del órden público.—[Dicho reglamento se halla en la Recopilacion de agosto 12 de 829, pág. 178].—3.^a Ningun ciudadano podrá escusarse de este servicio, ni los vecinos de las manzanas del que se les exija, para sostener la seguridad del pueblo.

BANDO.

Providencias de policía de seguridad para contener los abusos cometidos en el cateo de casas para recoger los efectos del saqueo del dia 4 del presentè.

Desde los primeros momentos en que volví á encargarme del gobierno del distrito federal, dicté, de acuerdo con el Exmo. ayuntamiento, cuantas medidas me parecieron conducentes para recoger en lo posible los efectos que fueron saqueados en el dia 4 del corriente, para dar al pueblo una leccion de moralidad y testimonio de que las autoridades no aprobaban semejantes excesos. Sin embargo de las precauciones que se adoptaron para impedir los abusos, mis deseos se han frustrado, y he visto con sentimiento que por el mismo camino que se procuraba hacer un bien se causaban males mayores y trascendentales á la tranquilidad pública, que á toda costa procuro sostener, auxiliado por el sentimiento unánime de los buenos mexicanos. Apénas advertí que se abusaba del nombre del gobierno, y que los ciudadanos sufrían vejaciones á pretesto de estraer los artículos de comercio que se denunciaban como ro-

bados, me dirigí al Exmo. ayuntamiento para que me consultase con la preferencia que demandaba el caso lo que estimase conveniente, y acaba de hacerlo en el oficio que copio—Ocupado este ayuntamiento en cabildo de hoy de los dos superiores oficios de V. S. de 13 y 14 del actual, sobre los medios convenientes para contener los males que se han experimentada al recogerse los efectos saqueados, no ha encontrado otro mas oportuno que el de avisar al público, que respecto á que las providencias tomadas para la requisicion de las prendas saqueadas no han surtido los efectos que eran de esperarse, ha resuelto el cuerpo que esta cese, para evitar los abusos y excesos que á la sombra de estas determinaciones se están cometiendo.—Lo que participo á V. S. para que si es de su aprobacion, se sirva comunicarnos su resolucion, á fin de que el cuerpo proceda á hacer la debida publicacion de esta medida.—Y habiéndome conformado con el dictámen de S. E., he tenido á bien dictar las providencias siguientes.—1.^a Cesa toda comision por parte del gobierno y del Exmo. ayuntamiento, para registrar las casas y estraer de ellas lo que se denuncia como robado.—2.^a Los jueces quedan espeditos para proceder segun las facultades que les comete la ley sobre cateos de 30 de octubre de 1822.—3.^a Los ciudadanos continúan obligados por las leyes á restituir lo que hubieren adquirido por caminos que no sean legales, pudiendo restituirlo directamente á sus dueños ó á los depositarios, que lo son, D. José Lozano, D. Juan Piña y D. José María Rico, que para el efecto se hallan continuamente situados en la casa del ayuntamiento.—4.^a Los individuos que sufrieren alguna vejacion ó tropelia bajo